

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. MEMORIAL DIRIGIDO AL INCIDENTE DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No.390/2016 DE CLAUDIA PATRICIA ARREDONDO SÁNCHEZ CONTRA MARIO ANDRÉS RIVERA HERNÁNDEZ, RAD. 2019-00882.**

La Comisaria Octava de Familia Kennedy 2, solicitó mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2024, copia del oficio remisorio de la devolución del expediente físico, contentivo de la medida de protección 390-2016, el cual fue remitido a este Juzgado en físico el 12 de diciembre de 2019 y del cual, no obra constancia de que el mismo haya sido devuelto con posterioridad a dicho Despacho Comisarial.

Para resolver la anterior petición, resulta pertinente señalar que efectivamente, el **12 de diciembre de 2019**, este Juzgado recibió el cuaderno contentivo de la medida de protección y trámite incidental en 131 folios, con el fin de resolver sobre la conversión de la multa impuesta al señor **MARIO ANDRÉS RIVERA HERNÁNDEZ** en arresto.

Así pues, mediante auto calendado **15 de enero de 2020**, el Despacho resolvió convertir la multa de dos salarios mínimos legales mensuales impuesta al citado ciudadano en arresto de seis días, los que debía cumplir en la Cárcel Distrital de esta ciudad.

Posteriormente, el señor **RIVERA HERNÁNDEZ** promovió acción de tutela en contra de esta Judicatura y de la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad, para que se ampararan sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la libertad, dicha acción constitucional fue admitida por

la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído de fecha 10 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado dando cumplimiento a la orden de digitalización de los procesos físicos, escaneó el expediente y remitió el proceso digital al H. Tribunal el 11 de febrero de 2021.

En sede de Tutela, el Superior, en providencia de fecha **22 de febrero de 2021**, dejó sin valor y efecto el auto proferido por este Despacho el 15 de enero de 2020, y como consecuencia de ello dispuso que "dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido del expediente digitalizado de la medida de protección por parte de la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 2, procediera a convertir la multa impuesta al señor MARIO ANDRÉS RIVERA HERNÁNDEZ por otra medida alternativa a la reclusión en establecimiento penitenciario o carcelario, siempre que no involucrara afectación de la víctima de violencia intrafamiliar, o que de mantenerse la medida de reclusión, se garantice a aquél que podrá cumplirla con el distanciamiento físico suficiente para evitar riesgos a su salud".

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Superior, mediante providencia de fecha **24 de febrero de 2021**, se ordenó la visita social al lugar de domicilio del incidentado y de la incidentante, y efectuadas las mismas, mediante providencia calendada **02 de marzo de 2021**, el Juzgado resolvió convertir la multa impuesta al señor Mario Andrés Rivera Hernández en 6 días de arresto, sanción que debía cumplir en su domicilio, y en consecuencia, se ordenó al señor Comandante de Policía Distrital de la zona correspondientes, hacer cumplir el arresto en forma inmediata e informar sobre el particular a este Juzgado.

Ahora bien, mediante oficio No. 1311 del 15 de julio de 2021, se remitió el expediente digital de la referencia a la Comisaría de Origen, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021 14:50, dirigido a

[comisaria\\_kennedy2@sdis.gov.co](mailto:comisaria_kennedy2@sdis.gov.co) y mediante oficio 1255, a través de la planilla de correo certificado 472 del 15 de junio de 2022, le fue remitido el proceso físico en mención.

De acuerdo con el anterior recuento, es claro que el Juzgado, luego de resolver lo de su competencia, remitió tanto el expediente digital, como el expediente físico de la referencia a la Comisaría de Origen, y por esa razón es que mediante autos de fecha 17 y 19 de abril del presente año, se requirió a la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad que remitiera el proceso digitalizado, el cual, se itera fue devuelto a ese Despacho desde el pasado 28 de julio de 2021.

De otra parte, en lo que atañe al expediente físico, como quiera que la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad informó que no tiene bajo su custodia el aludido expediente, se ordena OFICIAR a la empresa de servicios postales 472, para que, de forma urgente, certifique la entrega del oficio 1255 con el cual se remitió la Medida de Protección 2019-882 a la Comisaría Octava de Familia Kennedy 2 en la dirección carrera 87 No. 5-41 Patio Bonito, con la planilla de fecha 15 de junio de 2022. **Por Secretaría, líbrese el oficio aquí ordenado y adjúntese copia de la planilla en mención.**

**Por último, comuníquese del contenido del presente auto a la Comisaría de Origen, al señor MARIO ANDRÉS RIVERA HERNÁNDEZ y a su apoderado, por el medio más expedito.**

*mm*

**CÚMPLASE**

**(2)**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afd5016c3e891149914ecd50e153283274e9970700f0059f7f609f17e8e5f9e**

Documento generado en 09/05/2024 03:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**